



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 10 NOV 2021

PROCESO DECLARATIVO RAD. 2018-0499

En vista del informe secretarial que precede y dado lo allí contenido, es preciso que el Despacho se pronuncie como sigue:

En primer lugar, téngase en cuenta que el abogado **Carlos Andrés Peña González**, actúa aquí asimismo como apoderado judicial de los demandantes **Juan Carlos Arias Barrios** y **Carlos Alberto Trujillo Jaramillo**, en virtud de la sustitución de poder que hiciera la abogada **Alba Azucena Peña Garzón** –folios 419 a 421-.

En segundo término, obre en autos y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno, que el mandatario judicial de la parte actora se pronunció en término respecto de las contestaciones de la demanda, excepciones y objeción al juramento estimatorio presentadas por todos los que aquí conforman el extremo pasivo –ver folios 443 a 445, 446 a 452, 453 a 459-.

Ahora, se advierte que el abogado **Carlos Andrés Peña González**, en comunicación que radicó en el correo institucional de este Juzgado el 5 de agosto de 2021 –impresa y agregada a folios 436 a 438-, sustituye los poderes a él conferidos por los aquí demandantes, por lo que se procede a lo siguiente:

Reconózcasele personería al abogado **Hernando Vásquez Valenzuela**, para que actúe como apoderado sustituto del demandante **Carlos Alberto Trujillo Jaramillo**.

Reconózcasele personería al abogado **Luis Alfonso Castrillón Sánchez**, para que actúe como apoderado sustituto de los demandantes **Juan Carlos Arias Barrios** y **María Cristina Barrios Arroyave**, esta última quien actúa en causa propia y en representación de su menor hija **Isabel Cristina Arias Barrios**.

Y, por último, sería del caso imprimir la siguiente etapa procesal que a este asunto le corresponde, de no ser porque el abogado del aquí demandado **José del Carmen Camacho Galvis**, en comunicación que radicó en el canal digital de este Juzgado el 30 de julio de 2021 –impresa y agregada a folios 439 y 440-, puso en conocimiento del Despacho el fallecimiento de su poderdante, acaecido el 19 de enero de 2021 y acreditando su deceso con el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 10087244.

En consecuencia, se requiere a los extremos aquí en contienda y en especial al abogado del demandado **José del Carmen Camacho Galvis (Q.E.P.D.)**, para que en el lapso de cinco (5) días siguientes a la notificación que se haga del presente proveído por estado, se sirva informar a este Despacho y con destino

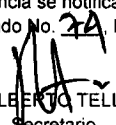
al presente proceso, si existen cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o correspondiente curador del causante, a efectos de definir aquí la sucesión procesal que prevé el artículo 68 del Código General del Proceso y reconocerlos como tal para que asuman este juicio en el estado en que se encuentra.

Desde luego, siendo afirmativa la respuesta que se brinde al anterior requerimiento, deberán aportarse los documentos idóneos que acrediten su calidad e informarse las direcciones tanto físicas como electrónicas donde puedan recibir notificaciones.

Parte actora y parte demandada, procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 24, hoy 22 NOV 2021  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
--